



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

Tutela n° 62518

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela que **MARÍA LOURDES ATEHORTUA PARRA** instaura contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**.

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, de

conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

Vincúlese a la presente actuación al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín, a Luz Marina Adarve Varela, a Ana Leticia Cito Ciro, a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 05001-31-05-012-2015-00030-00, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella.

Requíerese tanto a la parte actora, como al despacho encausado para que en el término de un (1) día remitan copia simple de la providencia que se censura.

Así mismo, **se solicita a la Coporación enjuiciada y al juzgado de primer grado que certifiquen el estado en el que se encuentra el proceso en mención.**

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,




CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Magistrada

Sala de Casación Laboral